

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1849.

[NUM. 10.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, instruccion publica y beneficencia.

Lima, a 2 de Enero de 1849.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. M.

Por diferentes comunicaciones que ha recibido el Gobierno se ha impuesto de que los departamentos de Junin, Huancavelica, Ayacucho, Cuzco y Puno se hallan amenazados del hambre, por haberse perdido las cosechas, a causa de la espantosa sequedad que experimentan.

En su consecuencia y siendo necesario auxiliarlos, ha resuelto S. E. que por el Ministerio de U.S. se den las órdenes correspondientes para que se compren por ahora, del modo mas ventajoso y se acuerde el modo como hayan de remitirse a los referidos departamentos

Maiz.....2000 fanegas.  
Arróz..... 500 sacos.  
Charqui..... 200 lios.  
Cebada..... 500 sacos.  
Frèjol..... 500 sacos.  
Harina..... 500 sacos.

De suprema órden tengo el honor de decirlo a U.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a U.S.—José Davila.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

#### AVISOS.

Con fecha 28 de Diciembre próximo pasado ha sido nombrado Vice-Cònsul de la República en California, sin sueldo alguno, D. Manuel Jurado de los Reyes.

Con fecha 2 del corriente (Enero) se ha puesto el *executur* a la patente de Cònsul de S. M. el Rei de los Belgas en esta Capital, expedida a favor del Vice-Cònsul del mismo reino D. J. A. Lacharriere.

### MINISTERIO DE GUERRA y marina.

Consejo de Estado.—Lima Octubre 24 de 1848.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Guerra.

S. M.

El Consejo ha considerado la con-

sulta del Ejecutivo en el expediente promovido por Doña Ana Vera, viuda del Sr. General de Brigada D. José Felix Jaramillo, en solicitud de que se le asigne el montepio que le corresponde; y ha acordado en sesion de la fecha se tenga por voto suyo lo que sigue.

La duda para el arreglo de la pension que se solicita, procede de la resolucion de 25 de Octubre de 1845, por la que se asignó à Doña Carolina Buendia, viuda del Coronel D. José Llerena la octava parte del haber que gozaba por su clase, haciendose extensiva la medida a todos los que se hallaban en su caso.

Al dictarse la resolucion citada, sin duda se tuvo en consideracion, que para la reincorporacion del Coronel Llerena en el ejército, no procedió el llamamiento prevenido por el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1829, y los pocos meses que prestó sus servicios desde que volvió a la carrera. Pero sea cual fuere la razon que dió mèrito a ella, no se halla el Sr. General Jaramillo en en el mismo caso del Coronel Llerena, por que fué repuesto à su clase con la antigüedad del año de 1823, por una autoridad cuyos actos aprobó el Congreso, y ademas han trascurrido diez años en los que sirvió sin interrupcion hasta ascender a General. Por otra parte, en la lei de reformas, no aparece condicion ninguna para los Jefes y oficiales reformados que sean ocupados por el Gobierno; y al contrario, en caso de inobediencia, se les sujeta a servir forzados en clase inferior.

Por el reglamento de 28 de Agosto de 1830, posterior a la ley de reforma, los goces están arreglados únicamente a la cuarta parte para las viudas de los que fallezcan en guaruicion, a la tercera en campaña, y a la mitad de la clase inmediata, a los que mueren en accion de guerra, ó de resultas de heridas. En la lei del Presupuesto general està dispuesto, que todas las pensiones del montepio militar se sujeten a este reglamento, calculándose sobre el sueldo de infanteria. Por consiguiente dicha lei ha derogado cualesquiera otras disposiciones anteriores.

El decoro de la nacion exige—que las familias de sus servidores no queden reducidas a la indigencia, y como las compensaciones deben ser proporcionadas a aquellas y al rango que el finado ocupó en la sociedad, se dispuso en el artículo 12 del reglamento, que toda pension sería arreglada por la clase efectiva del militar que falleció. Razones de equidad y de justicia obran en favor de la viuda del General Jaramillo, que fué uno de los veteranos de la independencia, y que sirvió al pais

con honor y provecho.

Por estos fundamentos, y los que ha manifestado la Junta Calificadora; el Consejo es de dictámen “que en virtud de la facultad que dà la lei del Presupuesto general al Poder Ejecutivo, para sujetar al reglamento vijente de 28 de Agosto de 1830 todos los montepios militares; puede acordar a Doña Ana Vera, viuda del Sr. General de Brigada D. José Felix Jaramillo, y a los que se hallen en su caso, la pension que señala dicho reglamento, para que disfruten de ella, mientras la representacion nacional resuelve lo conveniente.

Tengo el honor de trascribirlo a U.S. devolviéndole el expediente de la materia.

Dios guarde a U.S.—Juan Antonio Riveiro.

Lima, Diciembre 28 de 1848.

Considerando: que la resolucion del Congreso de 25 de Octubre de 1845 sobre el montepio que corresponde a las familias de los militares reformados, no puede reputarse derogada mediante la facultad que se otorgó al Ejecutivo en la ley del Presupuesto de sujetar al reglamento vijente todas las pensiones del ramo: que por el contrario, los términos de la autorizacion manifiestan que el ánimo del Congreso no fué derogar ésta ni otra alguna disposicion vijente, sino nivelar los goces a lo prefijado en el reglamento de 28 de Agosto de 1830, y a los decretos ó aclaratorias posteriores que se hubiesen dictado por autoridad competente, y que forman parte del mismo reglamento: que no obstante el respetable voto del Consejo de Estado, el Gobierno juzga superior a la esfera de sus atribuciones cualquiera aclaratoria ó determinacion general, sobre una materia de que se ocupó el Cuerpo Legislativo y que dió mèrito a una ley especial; y respecto a que conforme a la Constitucion, solo al Congreso le toca interpretar, modificar ó derogar las leyes: sométase este asunto a la deliberacion de la próxima legislatura: y mientras tanto, expídase a Da. Ana Vera, viuda del finado General de Brigada D. José Félix Jaramillo la cédula de montepio que le corresponde, con el goce de la octava parte del sueldo de su clase, que se le abonará desde el dia siguiente al de su fallecimiento con arreglo a los artículos 6 y 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1830, y a la resolucion del Congreso de 25 de Octubre de 1845, siendo esta la regla a que por ahora quedarán sujetas todas las pensionistas que se encuentren en las mismas circunstancias. Comuníquese a la Junta Calificadora y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Raygada.



Consejo de Estado—Lima a 19 de Diciembre de 1848.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Señor Ministro.

En los expedientes que ha dirigido US. con su apreciable nota de 24 de Noviembre último, en que el Ejecutivo pide el dictamen del Consejo sobre la calificación del montepío que gozan Da. Isabel Loyola, viuda del Capitán D. Lorenzo Caravedo, y el de Da. Maria Ramos, hermana del Sarjento Mayor D. José Ramos, en que se echan de menos los despachos de la última clase que tenían los expresados al tiempo de su muerte; ha acordado el Consejo su voto en los términos siguientes.

La expresada falta motivada por circunstancias que se indican en dichos expedientes, ocurridas durante la guerra y transformaciones en que suelen perderse los archivos y libros, especialmente en campaña, dieron mérito para que las personas interesadas procurasen justificar las clases de dichos militares finados con informaciones y con los justificativos que aparecen en los expedientes, los mismos que el Supremo Gobierno consideró suficientes cuando expidió las cédulas de 10 de Junio de 1839 y 2 de Enero de 1845.

La Junta Calificadora nombrada por el Ejecutivo, a quien la ley del presupuesto general concede la facultad de sujetar al reglamento vijente todas las pensiones de esta clase, ha estado divergente en sus opiniones; y de aquí resulta la duda del Gobierno para proceder. Muchas veces se han dado ascensos sin librarse aun los despachos, y se pierden tambien las tomas de razón ó anotaciones de los expedidos en épocas de desórdenes en que no se guardan formalidades. En estos casos, que han sido tan frecuentes desde la guerra de la Independencia, es indispensable se busquen otros comprobantes; y ninguno es mas legal que la prueba de testigos que prescriben las leyes generales. Por parte de Da. Isabel Loyola se han presentado las deposiciones de seis personas de excepcion, entre las cuales aparecen los certificados del Gran Mariscal D. Mariano Necochea, General de Division D. Pedro Bermudez, y Coronel D. Francisco Alvarino, afirmando categóricamente que D. Lorenzo Caravedo fué capitán de ejército y murió fusilado; y de la de Da. Maria Ramos, los informes de los SS. coroneles D. Manuel Mendiburu, D. José Maria Quiroga y Sarjento Mayor D. José Mariano Alvarado, y la cuenta de la comisaría, que demuestran haber sido D. José Ramos Sarjento Mayor efectivo del 2.º batallon Carabineros. No puede pues manifestarse pruebas supletorias mas detalladas y perentorias que las indicadas, y los defectos mencionados en ningún caso deben servir de obstáculo para la opción y goce del montepío que adquirieron con buena fé, de autoridades legalmente reconocidas y despues de haber estado en posesion. La razon, la equidad y la justicia aconsejan respetar derechos adquiridos, cuando no sean tales los inconvenientes que carezcan de remedio.

Por estos fundamentos, el Consejo es de dictamen.—“que el Supremo Poder Ejecutivo dê por subsanada la falta de los despachos de D. Lorenzo Caravedo y de D. José Ramos, con las pruebas testimoniales que aparecen en los expedientes, y que revalide las cédulas de montepío que han gozado Da. Isabel Loyola, y Da. Maria Ramos, sujetandolas al sueldo de infanteria, segun lo dispone el presupuesto general;—debiendo practicarse lo mismo con los que se encuentren en igual caso.” Lo que tengo el honor de trascribir a US. devolviendole los expedientes de la materia.

Dios guarde á US.—*Juan Antonio Rivero.*

Lima, à 28 de Diciembre de 1848.

De conformidad con el voto del Consejo de Estado: revalidense a Da. Isabel Loyola viuda del capitán D. Lorenzo Caravedo, y a Da. Maria Ramos hermana del sarjento mayor D. José Ramos, las cédulas de montepío que han estado disfrutando, sujetandolas al sueldo de infanteria segun lo dispone el presupuesto general de la República, dandose por subsanada la falta de los despachos orijinales que se advierte en ambos expedientes con la prueba testimonial que han presentado las interesadas. Comuníquese a la Junta Calificadora y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Raigada.*

(*El Peruano num. 1.º*)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, Diciembre 23 de 1848.

Teniendo el Gobierno en consideracion que el puerto de San Jose está declarado mayor por la ley de 4 de Diciembre de 1845: que por las prevenciones 2a. y 3a. de la misma ley está nivelado dicho puerto en cuanto a reembarcos a los otros mayores de la República, y en cuanto al depósito de especies comerciales a los de Islay y Huanchaco con entera sujecion a los artículos 59 y 60 del reglamento de Comercio; y no siendo justo que despues de estas concesiones, y despues de gravarse el Estado con el pago de alquileres de almacenes y constituirse responsable al valor de los efectos del país que se depositan en la aduana de San José continúe la corruptela de pagar dichos efectos por sola una vez un real de almacenaje, aunque hayan estado depositados dos, cuatro ó seis meses, ó los ocho que permite el artículo 59 citado, se resuelve: que conforme al artículo 60 del reglamento de Comercio deberá cobrarse en la aduana de San José a los productos ó efectos del país que se depositen en ella, un real mensual por cada bulto ó pieza de media carga de 6 arrobas de peso calculado, desde el dia que se introduzca en almacenes, como se practica en las aduanas de Islay y Huanchaco con arreglo al artículo enunciado; verificandose el cobro conforme a lo prevenido en el artículo 58 del mismo reglamento; y se previene que cuando los bultos bajen de 6 arrobas, se regulen por este número para componer un bulto de peso corriente ó media carga.—Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Rio.*

(*El Peruano num. 2.*)

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

República Peruana—Dirección general de Hacienda—Lima, à 7 de Diciembre de 1848.

Circular a las Aduanas de la República y sus Tenencias.

Para que no haya confusiones ó dudas con las licencias que esa aduana expida a los buques que cargan huano con destino a la agricultura del país en cumplimiento del supremo decreto de 21 de Marzo de 1842, prevengo a U. que cuide que la numeracion de dichas licencias no comienze de nuevo cuando concluya el libro de donde se cortan, siempre que el año aun continúe, para evitar que en el mismo año hayan ó puedan haber dos números iguales. Si las licencias que se libran son pocas y no se concluye el libro durante el año, al comenzar el siguiente se variará de numeracion, pues nada importará en tal caso, que en un libro haya dos números iguales siempre que pertenezcan a año diverso. Lo que prevengo a U. para su cumplimiento.

Dios guarde a U.—*José de Mendiburu.*  
(*El Peruano num. 55*)

#### DEPARTAMENTAL.

Republica Peruana—Gobierno Eclesiástico de Arequipa—Palacio Episcopal en Sachaca  
Febrero 5 de 1849.

Al B. Señor General Prefecto de este departamento.

B. S. G. P.

En 2 de este mes falleció el Cura propio de Uchumayo D. Rafael Garcia, y para que ese curato no esté sin sacerdote lo he proveido interinamente en el presbitero D. Pedro Paz de los Rios.

Tengo el honor de avisarlo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—B. S. G. Prefecto.—*José Sebastian, Obispo de Arequipa.*

Razon de las cantidades amortizadas en billetes del credito público, por esta Aduana principal de Islay en todo el mes de Enero del presente año—A saber.

Cédulas. Billetes.

A foj 10 part. 37 de 12 de Enero constan abonados a don Guillermo Harmsen 18 pesos 1 real en cuenta de 155 pesos 7  $\frac{1}{4}$  reales resto del billete de 409 pesos número 6127 espedido en 15 de Febrero de 1845 a favor de D. Manuel Espinosa que reducido a 137 pesos 6  $\frac{1}{4}$  reales por cuya cantidad se le espidió el certificado respectivo . . . . . 18. 1

A fojas 10 partida 28 de 13 de id. id. a don Manuel Baltazar de la Fuente 61 pesos 2  $\frac{1}{4}$  reales en cuenta de 75 pesos 6  $\frac{1}{4}$  reales resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 500 pesos número 981 espedido en 13 de Setiembre de 1841 a favor de don Clemente Ramos que reducido a 14 pesos 4 reales se devuelve ano-



tado..... " 61. 2 1/2

A fojas 11 partida 39 de id. id. a don Francisco Nuñez y a don José M. Gonzales por alcabala de enajenación y por el 7 por ciento sobre el principal de 250 pesos: 10 \$ 4 reales en cuenta de 37 pesos 4 1/2 reales valor de la cédula de reconocimiento número 185 expedida en 2 de Setiembre de 1846 a favor del escribano don Mariano Arnillas que reducido a 27 pesos 1/2 real se devuelve con la anotación respectiva..... 10. 4 "

A fojas 11 partida 40 de 15 de id. id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 377 pesos 7 reales en la forma siguiente: 374 pesos 5 reales en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 500 pesos número 6124 expedido en 15 de Febrero de 1845 a favor de don Manuel Espinosa el que queda cancelado: y los 3 pesos 2 reales en cuenta de 128 pesos resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 1000 pesos número 5132 expedido en 14 de Febrero de 1843 a favor de don Manuel Muñoz, que reducido a 124 pesos 6 reales se devuelve anotado " 377. 7

A fojas 13 partida 49 de 17 de id. id. a Jack hermanos y Ca. 1053 pesos en la forma siguiente: 475 pesos 3 reales en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 1000 pesos número 6147 expedido en 19 de Febrero de 1845 a favor de doña María Teodora Rios, que queda cancelado: y los 577 pesos 5 reales en cuenta de 1000 pesos valor del billete número 5396 expedido en 14 de Noviembre a favor del Teniente Coronel D. José Delfin que reducido a 422 pesos 3 reales se devuelve anotado..... " 1053.

A fojas 14 partida 51 de 18 de id. id. a don Tomas Maclaughlin 318 pesos 5 reales en la forma siguiente: 116 pesos 3 1/2 reales en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 1069 pesos 3 1/2 reales número 3188 expedido en 16 de Julio de 1842 a favor de Da. Jacoba Parra que queda cancelado: y los 202 pesos 1 1/2 reales en cuenta de 325 \$ 2 1/2 rs. resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 891 pesos 4 reales número 6604 expedido en 12 de Julio de 1845 a favor de doña Trinidad y doña Rosa Dalton que reducido a 123 pesos 1 real se devuelve anotado " 318. 5

(Continuará.)

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

ENERO 2.

Jack hermanos y Ca.

Embarcó en la Fragata Inglesa John Dalton con destino al extranjero 2303 marcos 2 onzas 4 adarmes plata piña, 28 marcos 4 onzas chafalonía, 1800 pesos fuertes, 239 onzas 10 adarmes oro en pasta V. R.

G. Harmsen.

Id. en id. con igual destino 185 marcos plata piña V. R.

ENERO 3.

D. Bowman.

Id. en id. con id. 1872 fardos lana de alpaca y 465 id. de oveja V. R.

J. Ward.

Id. en id. con id. 90 fardos lana de alpaca, 610 id. de oveja. V. R.

ENERO 6.

D. Bowman.

2 barriles cerveza de 3 1/2 docenas c. u. derecho fijo V. Z.

Jack hermanos y Compañía.

800 quintales fierro a 3 pesos quintal V. Z.

A. Viollier y Ca.

Embarcó en el vapor Chile con destino al extranjero 240 marcos plata piña, 208 marcos id. chafalonía, 127 onzas de oro, 322 \$ fuertes V. R.

Aróstegui y Cervantes.

Id. en id. con destino al Callao 6520 pesos en oro y plata sencilla V. R.

G. Schutt y Ca.

Id. en id. con igual destino 4024 pesos en moneda sencilla y 28 onzas de oro selladas V. R.

T. Maclaughlin.

Id. en id. con destino al extranjero 259 onzas 8 adarmes oro, 13 marcos 4 onzas plata piña, 133 marcos 1 onza 8 adarmes chafalonía, 800 pesos fuertes V. R.

C. G. Schutt y Ca.

Id. en id. con igual destino 291 marcos 4 onzas 6 adarmes plata piña, 31 marcos 5 onzas 7 adarmes id. chafalonía, 282 onzas 16 adarmes oro V. R.

Jack hermanos y Ca.

Id. en id. con id. 180 marcos plata piña V. R.

C. G. Schutt y Compañía.

202 1/2 quintales palo brasil a 2 pesos quintal V. Z.

ENERO 8.

A. M. Uzátegui.

1 cajon medicinas surtidas en 50 pesos, 1 quintal mostasa en 3 pesos V. Z.

F. Tester.

2 cajones libros impresos c. u. a 80 \$, 1 id. papel de cartas con 20 resmas a 10 reales resma, algunos útiles de escritorio en 20 pesos V. Z.

E. Stubbs.

2 fardos casimir con 349 varas en todo a 6 reales vara, 1 cajon libros impresos en 100 pesos, 1 cajoncito con dibujos, libre de derechos V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

4 cajones con 4353 yardas en todo gasas de color angostas a 13 céntimos vara, 1 fardo con 195 yardas panas de algodón a 20 céntimos vara V. Z.

C. G. Schutt y Ca.

2 cajones libros impresos c. u. en 60 \$, 25 cajones c. u. 600 yardas género de algodón para pantalones a 16 céntimos vara, 25 cajones latas a 9 pesos c. u. V. Z.

D. Bowman.

8 barriles con 100 docenas lampas en todo, libre de derechos V. Z.

ENERO 9.

Jack hermanos y Ca.

100 jabas losa con 1030 pies cúbicos a 1 peso pie, 5 barriles con 100 docenas hachas libre de derechos, 10 id. planchas de a 10 docenas c. u. a 2 pesos 6 reales docena V. Z.

D. Bowman.

6 barriles cerveza de 3 1/2 docenas c. u. derecho fijo V. Z.

ENERO 11.

G. Harmsen.

1 cajon con 15 docenas cortes de linón bordados para cuellitos docena a 4 pesos 4 rs., 5 docenas id. para camisetitas y cuellos a 9 pesos docena, 4 fardos paño con 440 yardas en todo a 2 pesos vara, 2 barriles con 7 arrobas c. u. pintura seca a 18 pesos quintal, 1 cajon con 108 varas hule a 2 reales vara, 1 cajon con 2 arañas de metal c. u. de 8 luces a 32 pesos c. u., 1 id. con 5 docenas juegos de ajedres ordinarios de cuerno a 5 pesos docena, 1 cajon con 300 medias pieas cintas de raso lisas hasta el número 9 a 6 reales pieza entera, 1 id. con 252 varas gasas de algodón a 19 céntimos vara, 25 cajones champaña con 2 docenas medias botellas c. u. derecho fijo, 1 id. clin para muebles con 160 varas angosta a 4 reales vara y 80 varas ancha a 6 reales vara, 1 id. con 48 docenas péines de cuerno a 6 reales docena, 1 cajon chapa de jacarandá con 2 quintales a 30 pesos quintal, 1 id. tirantes ordinarios de algodón con 30 docenas a 6 rs. docena, 2 id. esencia coronada con 4 gruesas c. u. y c. u. gruesa 1 libra a 3 pesos 4 reales libra, 1 id. tē con 12 libras derecho fijo V. Z.

ENERO 12.

T. Maclaughlin.

4884 lampas libre de derechos V. Z.

G. Harmsen.

550 quintales fierro ingles a 3 pesos quintal V. Z.

ENERO 13.

M. Baltazar de la Fuente.

3 cajones con 6 monturas y sus útiles c. u. a 18 pesos, 30 correas para estribos docena de pares a 3 pesos, 30 jácimas a 6 pesos docena, 12 chicotes a 4 \$ docena, 6 docenas estribos a 6 pesos docena, 2 cajones con 6 docenas estribos de fierro c. u. a 6 pesos docena, 5 farditos con 803 yardas casimir a 6 rs. vara, 1 fardo con 100 yardas paño a 2 pesos vara, 1 id. con 190 yardas casimir a 6 rs. vara V. Z.

ENERO 15.

G. Gibbs y Compañía.

2 bultos c. u. con 60 pieas olanes blancos de 12 yardas a 14 reales pieza, 11 bultos con 1647 docenas pañuelos de algodón de paris en todo a 88 céntimos docena, 1 id. con 108 cortes de trajes de sarasas angostas docena a 12 ps., 2 id. c. u. 36 pieas sarasas angostas a 18 rs. pieza, 2 id. con 349 docenas pañuelos de algodón para narices en todo a 88 céntimos docena, 4 id. c. u. con 10 pieas crudo para sacos y 5942 yardas en todo a 9 céntimos vara, 1 id. con 32 1/4 pieas brin a 4 pesos pieza, 4 id. c. u. con 150 docenas pañuelos de algodón para narices docena a 88 céntimos, 3 id. c. u. con 4 pieas y 370 yardas jergon para alfombras a 57 céntimos vara, 5 id. con 598 pieas bretañas en todo a 20 rs. pieza, 23 catres de fierro angostos c. u. a 35 pesos, 24 id. anchos c. u. a 50 pesos, 6 id. para el campo c. u. a 20 pesos, 4 cajones con 250 docenas medias de algodón en todo a 20 reales docena, 2 id. c. u. 6 pieas punto de lana de aguja y 479 yardas en todo a 33 céntimos vara, 3 id. con 260 pieas fulares de 7 pañuelos en todo a 8 pesos docena, 5 id. panas con 2773 yardas en todo a 20 céntimos vara, 1 id. con 50 manos para aimires con 3 arrobas a 25 pesos quintal, 1 id. con 57 pieas pañuelos fulares de 7 pañuelos pieza a 8 pesos docena, 1 id. con 8 pieas pañuelos fulares de 7 c. u. a id., 1 catre de fierro angosto en 35 pesos, 2 bultos c. u. con 50 pieas género blanco de 28 pulgadas de ancho y de 24 yds. de tiro a 8 céntimos vara, 1 id. con 50 pieas id. de 30 pulgadas de ancho y de 34 yardas de tiro a 8 1/2 céntimos vara, 12 id. c. u. con 50 pieas id. de 33 pulgadas de ancho y de 24 yardas de tiro a 9 1/4 céntimos vara, 8 id. c. u. con 25 pieas id. de 33 pulgadas de ancho y 8335 yardas en todo a id., 8 id. c. u. con 75 pieas id. de 33 pulgadas de ancho y de 13 yardas de tiro a id., 6 id. c. u. 35 pieas id. de 36 pulgadas de ancho y 6193 yardas en todo a 10 céntimos vara,



12 id. c. u. 25 puestas id. de 35 pulgadas de ancho y 12403 yardas en todo a id., 6 id. c. u. con 100 docenas pañuelos de algodón de narices docena a 88 céntimos, 3 id. c. u. con 36 puestas sarasas angostas a 18 reales puestas, 2 id. c. u. con 22 puestas platillas de algodón de 24 yardas a 9 céntimos vara V. Z.

ENERO 16.

*Jack hermanos y Ca.*

16 farditos quimones con 790 puestas en todo a 18 reales puestas, 3 id. guingas ó género blanco de algodón para forros & con 13086 yardas en todo a 7 céntimos vara, 3 id. tocuyo asargado con 3033 yardas en todo azul a 11 céntimos vara, 4 fardos platillas con 4058 yardas en todo a 9 céntimos vara, 2 cajones con 2150 yardas en todo guin a 7 céntimos vara, 12 fardos guingas ó listados con 14000 yardas en todo de 36 pulgadas de ancho a 7 céntimos vara, 33 cajones con 2943 docenas pañuelos de algodón para narices en todo a 88 céntimos docena, 1 cajon con 100 puestas cambrai de  $7\frac{1}{2}$  yardas a 13 céntimos vara, 54 farditos bayetillas ordinarias de 2 frisas con 108 puestas en todo a 30 pesos puestas, 14 cajones con 367 gruesas hilo de algodón en carretillas en todo, docena de carretas de 300 yardas a 32 céntimos, 23 farditos paño con 2420 yardas en todo a 2 pesos vara, 20 fardos casinetes con 6074 yardas en todo a 33 céntimos vara, 15 cajones gasas pintadas con 599 puestas en todo de a 23 yardas a 13 céntimos vara, 6 cajones c. u. con 10 docenas cortes de traje olanados a 12 pesos docena, 23 fardos género blanco de algodón de 30 pulgadas y 359 yardas en todo a  $8\frac{1}{2}$  céntimos vara, 14 fardos crudos para enfardelar con 6001 yardas en todo a 9 céntimos vara, 121 farditos tocuyos de 26 pulgadas con 208911 yardas en todo a 6 céntimos vara, 13 fardos brin c. u. con 10 puestas a 4 pesos puestas, 11 id. c. u. con 8 puestas a 4 pesos puestas, 3 cajones con 160 docenas en todo medias de algodón a 20 rs. docena, 1 cajon con 25 docenas camisetas y calsoncillos de algodón docena a 6 pesos, 3 id. c. u. con 20 docenas medias de seda a 14 pesos docena, 10 id. con 7078 varas en todo género mezclado para forros a 13 céntimos vara, 22 cajones panillas ó panas angostas con 10296 yardas en todo a 16 céntimos vara, 4 bultos platillas con 3852 yardas a 9 céntimos vara, 13 fardos género de lana para forros con 3309 yardas en todo a 13 céntimos vara, 30 fardos bayetillas con 120 puestas en todo fajuelas a 22 pesos puestas, 50 sacos pimienta con 1 quintal c. u. a 7 pesos quintal, 23 bultos género de lana mezclado para forros con 12785 yardas en todo a 13 céntimos vara, 1 fardo con 8 docenas pellores de pellejo c. u. a 12 reales, 15 cajones platillas con 14282 yardas en todo a 9 céntimos vara, 1 barril cerda con 310 yardas a 9 céntimos vara, 5 cajones con 31 docenas pañuelos de algodón mezclados a 20 reales docena, 6 docenas pañuelos de lana a 10 pesos docena, un cajon con 100 docenas tirantes de reata de algodón a 6 reales docena, 2 id. sombreros sin hormar con 20 docenas en todo c. u. a 2 pesos, 4 cajones renguillos con 380 puestas en todo a 8 reales puestas, 4 id. gasas de a 60 puestas y de a 12 yardas c. u. a 13 céntimos vara, 28 fardos jénero blanco de algodón con 20380 yardas en todo de 30 pulgadas a  $8\frac{1}{2}$  céntimos vara, 4 fardos jergon 722 yardas en todo a 57 céntimos vara, un bulto con 11 puestas randas de seda con 10 libras a 7 pesos libra, 30 puestas cintas de algodón anchas de 12 yardas docena a 38 céntimos, 5 docenas ceñidores de algodón a 3 pesos docena, 1 cajon con 30 puestas irlandias a 10 pesos puestas, 6 cajones hilo de algodón c. u. con 120 libras a 57 céntimos libra, un id. con 20 docenas toallas de algodón a 3 pesos docena, un paquete sobremesitas con una docena a id. id., 2 id. con 409 yardas hule en todo a 2 reales vara, un id. con 220 puestas botoncitos de cuerno a 6 reales gruesa, un barril con 400 libras planchas de cobre a 25 pesos quintal, 10 barriles clavason con 50 libras c. u. a 7 pesos quintal, un bulto con 15 gruesas tornillos de fierro para catres a 4 reales docena, un id. con 6 docenas peroles con 150

libras a 33 céntimos libra, 6 docenas espuelas a 6 pesos docena, un id. con 12 docenas espuelas de bronce ordinarias a id. id., 2 id. hebillas con 500 gruesas a 8 reales gruesa, un paquete agujas con 80000 a 63 céntimos millar, 3 bultos con libros en blanco y otros útiles de escritorio en 60 pesos. V. Z.

A. Soto.

Embarcó en el bergantin nacional Velisario con destino al Callao 4534 pesos en moneda sencilla, y 2 onzas de oro selladas V. R.

ENERO 17.

*G. Schutt y Ca.*

Id. en el vapor Nueva Granada con destino al Etranjero 100 onzas de oro selladas V. R.

*Jack hermanos y Ca.*

16 fardos jénero de algodón para pantalones con 6348 yardas en todo a 16 céntimos vara, 16 cajones panillas ó panas angostas con 7919 yardas todo a id. id., 28 fardos jénero de lana para levitas con 7709 yardas en todo casinetes a 33 céntimos vara, 35 bultos con 20877 yardas en todo jénero de lana para trajes angosto a 13 céntimos vara, 12 fardos con 72 farditos bayetas ordinarias y 148 puestas en todo de 2 frisas a 30 pesos puestas, 2 cajoncitos con 808 yardas en todo jénero para toallas ó sobremesas ó guingas a 7 céntimos vara, 11 bultos cortes de traje olanados de a 12 yardas c. u. y 10 docenas c. u. a 12 pesos docena, 67 farditos bayetillas y 234 puestas en todo fajuelas a 22 pesos puestas, 14 id. tocuyos con 28142 yardas en todo de 26 pulgadas a 6 céntimos vara, 12 cajones pañuelos de narices de algodón con 1060 docenas en todo a 83 céntimos docena, 11 fardos paño con 1217 yardas en todo a 2 pesos vara, 102 fardos jénero blanco de algodón de 30 pulgadas y 61209 yardas en todo a  $8\frac{1}{2}$  céntimos vara, 14 id. crudo para enfardelar y 7032 yardas en todo a 9 céntimos vara, 16 idem brin con 160 puestas en todo a 4 pesos puestas, 3 cajones blondas de algodón con 350 puestas en todo de 24 yardas hasta 8 pulgadas a 7 céntimos vara, un fardo listados ó guingas con 4800 yardas en todo a 7 céntimos vara, 72 farditos quimones con 3600 puestas en todo a 18 reales puestas, 22 farditos guingas angostas con 15160 yardas en todo a 7 céntimos vara, un cajon fleco de algodón con 250 puestas a 10 reales puestas, un cajoncito con 45 docenas gorros mezclados con un poco de seda sencillos a 2 pesos docena, 5 docenas camisetas y calsoncillos mezclados con seda ó filosa a 18 pesos docena, 4 fardos cotines de algodón con 2373 yardas en todo a 10 céntimos vara, un cajoncito con 8 gruesas cintas de algodón a 38 céntimos docena, 3 docenas cinturones de algodón a 3 pesos docena, 3 fardos jergon con 520 yardas en todo a 57 céntimos vara, 4 bultos pañuelos de reboso de algodón con 45 docenas en todo a 2 reales docena, 2 id. punto de lana con 296 yardas a 38 céntimos vara, 9 bultos platillas conteniendo 7250 yardas en todo a 9 céntimos vara, 4 cajones gasas blancas con 240 puestas en todo de 10 yardas a 13 céntimos vara, 7 id. renguillos con 510 puestas en todo a 8 reales puestas, un fardo paño para alfombras con 205 yardas a 88 céntimos vara, 2 cajones hule con 432 yardas en todo a 2 reales vara, un cajon con 81 docenas pañuelitos muy cortos tramados con seda a 3 pesos docena, 2 barriles cuchillos para marineros con 100 docenas a 88 céntimos docena, 3 cajones cerveza de 3 docenas c. u. derecho fijo. V. Z.

ENERO 18.

*T. Maclaughlin.*

3 bultos género mezclado para pantalones de algodón con 8200 yardas en todo a 16 céntimos vara, 6 cajones panas con 2800 yardas en todo a 20 céntimos vara, 5 bultos jénero blanco de 13 yardas y de 32 pulgadas con 2000 piezas en todo a 9 céntimos vara, 40 farditos jénero blanco de 40 yardas y de 32 pulgadas con 1000 piezas en todo a 9 céntimos vara, 5 id. con 20 farditos género blanco de 40 yardas y de 30 pulgadas con 500 piezas en todo a  $8\frac{1}{2}$  céntimos vara, 50 fardos id. de 13 yardas y de

30 pulgadas con 3000 piezas en todo, una máquina libre. V. Z.

*J. Ward.*

40 barriles vino de 5 arrobas c. u. derecho fijo, 20 id. aguardiente de 5 arrobas c. u. id. id. V. Z.

*D. Bowman.*

30 sacos cacao con 62 cargas 64 libras en todo, derecho fijo. V. Rivera.

*Jack hermanos y Ca.*

100 jabas losa con 1030 pies cúbicos, a 8 reales pié. V. Rivera.

ENERO 24.

*T. Maclaughlin.*

376 quintales 67 libras cacao a 2 pesos 4 reales quintal. V. Rivera.

ENERO 26.

*G. Schutt y Ca.*

2 cajones porcelana con 14 pies cúbicos a dos pesos pié, un id. con 2 guarda brisas de cristal a 3 pesos 4 reales c. u., un id. con 6 docenas medias medias de lana docena de medias medias a 3 pesos, 24 libras rapé derecho específico, una máquina para azar carne libre de derechos. V. Rivera.

*Manuel Baltazar de la Fuente.*

57 barriles cerveza c. u. con 3 docenas derecho fijo, 24 id. con 120 docenas de medias botellas en todo id. id. V. Rivera.

ENERO 27.

*G. Gibbs y Compañía.*

20 bultos con 27706 yardas género blanco de 28 pulgadas a 8 céntimos vara, un id. con 1224 yardas gasas estampadas a 13 céntimos vara, 2 id. con 283 yardas en todo de paño a 2 pesos vara, un id. con 410 puestas gasas labradas de 10 yardas de tiro a 13 céntimos vara, 11 id. gasas de lana de colores con 4800 yardas en todo a 2 reales vara, 4 id. c. u. con 50 puestas sarasas angostas a 18 reales puestas, 4 id. con 68 tejidos de gasa blanca bordados a 2 pesos c. u., un id. con 100 gruesas botones de cuero grandes a 1 peso 4 reales gruesa, 100 id. id. chicos a 65 céntimos gruesa. V. Rivera.

*Jack hermanos y Ca.*

49 cajones cerveza con 3 docenas c. u. derecho fijo V. Rivera.

*G. Harmsen.*

2 tercios cúbicos con 1158 yardas en todo a 8 pesos puestas, un cajon con 100 docenas pañuelos de algodón a 88 céntimos docena, 2 id. id. con 50 docenas c. u. a id. id., un cajon con 102 varas terciopelo de seda a 2 pesos vara, 2 fardos género de lana y algodón con 2757 yardas en todo alepin de 32 pulgadas de ancho a 28 céntimos vara, 2 id. con 968 yardas en todo alepin id. a id., un bulto alemanicos con 398 yardas a 19 céntimos vara, un cajon corbatas largas de seda con 21 docenas a 12 pesos docena, 2 cajones bretañas angostas c. u. con 100 puestas a 10 reales puestas, 3 cajones c. u. con 70 pañuelones de merino a 33 pesos docena, un id. con 55 docenas id. bordados con lana de  $1\frac{1}{2}$  varas a 45 pesos docena, un id. con 30 id. de  $1\frac{1}{2}$  varas a 16 pesos docena. V. Rivera.

*A. Rivero.*

Embarcó en el bergantin nacional Dimas Velos con destino al Callao 2000 pesos en moneda sencilla. V. R.

ENERO 29.

*Guillermo Turner.*

4 cajones c. u. con 120 millares agujas capoteras, a 63 céntimos millar, 6 id. con 410 docenas medias de algodón muy ordinarias a 20 reales docena, un id. con 10 docenas paños de mano de hilo a 6 pesos docena, un id. con 50 pañuelos de vapor bordados de a 11 onzas c. u. a 6 reales onza V. Rivera.

ENERO 30.

*G. Gibbs y Compañía.*

2 cajones c. u. con 100 idem pañuelos fajales puestas de 7 pañuelos a 3 pesos docena, un bulto con 3 cables cambrai bordados a 2 pesos c. u. V. Rivera.

Islay Enero 31 de 1849.—*R. de la Rosa.*